PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

N° <u>208</u>	PERIODO LEGISLATIVO	2005
EXTRACTO P.E.P. NO	TA Nº 278/05 ADJUNTANDO LEY	<u>' PROVINCIAL Nº</u>
668.		
Entró en la Sesión	22/09/2005	
Girado a la Comisión Nº:	СВ	
Orden del día Nº:		





e Islas del Atlántico Sur





USHUAIA.

NOTA N° GOB 279

0 6 SET. 2005

SEÑOR PRESIDENTE:

PRESIDENCIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 668, promulgada por Decreto Provincial N° 3234/05, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.

AGREGADO: lo indicado en el texto

Mario Jorge Colazo

GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 0 6 SET. 2005

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 668 , Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

3234/05

G. T. F.

Roberto Marcial Murcia

Ministro de Economia,
Hacienda y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICARDO E. CHEUCUEMAN
Jefe Doto-Control y Registro
D.G.D. - S.L. y 1.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Hntártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- Increméntase en seiscientos (600) el número total de cargos de la planta del personal permanente de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos descentralizados), para el Ejercicio 2005, en un todo de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 9º de la Ley provincial 661.

Artículo 2º.- Créase la Comisión de Seguimiento Legislativo del Megapase.

Artículo 3°.- La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada por tres (3) legisladores designados por la Legislatura de la Provincia y tendrán todas las facultades a efectos de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos y mecanismos establecidos en el artículo 9° de la Ley provincial 661 y en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2005.-

RAFAEL JESUS CONTES

Poder Legislative

HUGO OMAR COCCARO

REGISTRADO BAJO EL Nº

668

0 6 SET, 2005

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinaste Georgias Institution del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"